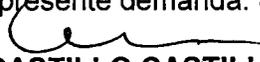




INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002-2022-00079- 00**, donde obra como demandante la señora **DIABELY RAYO YAGUANA** identificada con cedula 42.546.316, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor **WILSON BUSTAMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.865.413. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) junio de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago, adelantada por la señora **DIABELY RAYO YAGUANA** identificada con cedula 42.546.316, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra del señor **WILSON BUSTAMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.865.413.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. y, demás normas concordantes y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DIABELY RAYO YAGUANA**, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de **WILSON BUSTAMENTE**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto. **Pague** las siguientes sumas de dinero:

1. El valor de **un millón quinientos mil pesos (\$1,500.000,00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 04 de octubre de 2020.

2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 05 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

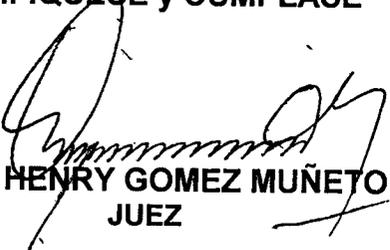
3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 04 de octubre de 2016, hasta el día 04 de octubre de 2020, día en que se hizo exigible la obligación.

- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



- TÉNGASE al doctor **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** identificado con T.P No 126.936 del C.S.J como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 424** Hoy 13 de junio 2022

Glenda castillo castillo 



Informe secretarial : En Inírida Guainía- primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2022– 00079– 00, donde obra como demandante la señora **DIABELY RAYO YAGUANA**, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor **WILSON BUSTAMENTE, INFORMANDO** : Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvasse proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) junio de dos mil veintidós (2022)

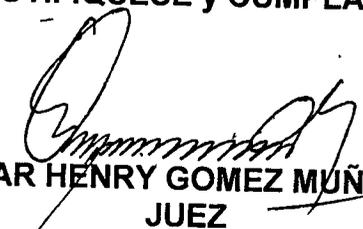
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

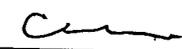
RESUELVE:

DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue **WILSON BUSTAMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.865.413, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Secretaria de Educación Cultura y Deporte Municipal De Inirida, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

- La medida cautelar se limita en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Ofíciense lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>42</u>	Hoy : <u>13-6-22</u>
	
<i>Glenda castillo castillo</i>	